

# MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Subsecretaria, como Presidenta del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, por la que se da publicidad a la liquidación practicada para señalar las cinco cuotas de pesetas por habitante, con las que se han de pagar a los Municipios entregas a cuentas del concepto de distribución general del Fondo, durante el ejercicio de 1971.**

El Fondo Nacional de Haciendas Municipales para abonar a los Municipios sus participaciones de carácter general en el mismo, durante los meses del presente ejercicio, a las que se refiere el número 3 del artículo 11 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, ha calculado las cinco cuotas de pesetas por habitante y mes, según dispone el número 2 del artículo 13, conforme a la liquidación siguiente:

Dotación aproximada del Fondo en el presente ejercicio .....	5.800.000.000
A deducir el 13 por 100 para las atenciones especiales a que se refiere el número 1 del artículo 13. Ochenta y siete por ciento restante a distribuir durante el año por estas entregas «a cuentas» ...	754.000.000
	5.046.000.000
De esta cantidad a distribuir corresponde al mes.	420.500.000

Grupos de Municipios	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante y mes
1.º Más de 1.000.000 habs. ...	84.100.000	4.241.472	20,0
2.º De 100.001 a 1.000.000 ...	84.100.000	5.093.245	16,5
3.º De 20.001 a 100.000 ...	84.100.000	5.632.638	15,0
4.º De 5.001 a 20.000 ...	84.100.000	7.538.094	11,0
5.º De menos de 5.001 .....	84.100.000	7.810.687	10,8
<b>Totales .....</b>	<b>420.500.000</b>	<b>30.316.146</b>	

## Observaciones:

1.ª Hasta tanto no transcurra el ejercicio no es posible conocer la dotación del Fondo de 1971, ya que se nutre principalmente con el 3 por 100 de la futura recaudación anual del Tesoro por impuestos indirectos, por ello se ha tomado la cifra de cinco mil ochocientos millones de pesetas al solo efecto del abono de estas entregas «a cuentas» durante el ejercicio.

2.ª Dentro del grupo 5.º, conforme al referido número 3 del artículo 11 de la Ley, se abonarán entregas mensuales a los Ayuntamientos de más de mil habitantes y trimestrales a los restantes.

3.ª En la presente liquidación se han estimado la mitad de los habitantes de Ceuta y Melilla, según disposición final novena, apartado c), y no se han tomado en cuenta los de los Ayuntamientos de las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Álava y Navarra, conforme las disposiciones finales novena, apartado b), y décima.

4.ª La clasificación de los Ayuntamientos en los cinco grupos se ha verificado con arreglo al padrón municipal, aprobado por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, con referencia al 31 de diciembre de 1965.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y demás interesados.

Madrid, 23 de enero de 1971.—El Subsecretario de Hacienda, Presidente de la Comisión Administradora del Fondo: José María Sainz de Vicuña.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza la tómbola de caridad, exenta de pago de impuestos, que se cita.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 25 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Castellón: Del 13 de febrero al 13 de marzo de 1971.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 29 de enero de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—451-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Alfredo Meléndez In-chusti y José Ramírez Garrote, se les hace saber por el presente edicto que:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en Pleno, en sesión del día 20 de noviembre de 1970, ha dictado, en el recurso formulado contra el fallo acordado por este Tribunal en el expediente 108/68, el siguiente fallo:

1.º Anular el fallo recurrido.

2.º Reponer las actuaciones al momento anterior a la celebración de la vista de dicho expediente para que se lleve a efecto lo siguiente: a), que se unan a lo actuado los facsimiles de los números de motor y bastidor del coche subastado tal y como obran en el expediente 125/66; b), que se interese de la Delegación de Industria informe acerca del lugar y medio como se retroquedan los números de motor y bastidor de los automóviles adjudicados en subasta pública; c), que se practique la prueba pericial del vehículo aprehendido en los términos solicitados por el recurrente, con el fin de precisar las piezas del motor que puedan considerarse como suplantadas o reparadas; d), que una vez determinadas cuáles fueron esas piezas se oficie a «Ugarte, S. A.», concesionaria en Valencia de los automóviles «Citroën», para que fije la valoración de las mismas; e), que se practiquen las demás diligencias que, en su caso, se deriven de las anteriores.

3.º Devolver el expediente al Tribunal de origen para que proceda en la forma acordada, dándole posteriormente la tramitación legal que corresponda.

Lo que se les notifica a los efectos reglamentarios.

Valencia, 18 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—351-E.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Sección Regional de Construcción de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de la obra: 1-CC-236, «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 168,220 al 196,500 de la CN-V, de Madrid a Portugal, por Badajoz. Tramo límite de Toledo a Almaraz».**

Ha sido ordenado por la superioridad con fecha 27 de octubre de 1970 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección Regional de Construcción, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos a su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y de un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días antes de esta Octava Jefatura Regional, Sección de Construcción, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 26 de enero de 1971.—El Ingeniero jefe regional, por delegación, el Ingeniero jefe de la Sección de Construcción, Luis de Alcaraz y de Reyna.—462-E.